MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL
X DPTO- ALTO PARANA
Email municipalidadsancristobal2021@gmail.com

San Cristóbal, 29 de julio de 2022.

Abog. Pablo Fernando Seitz Ortiz
Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
PRESENTE:

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de San Cristóbal, se dirige a Ud., referente al llamado **ID 416494 para "Servicio de reparación y mantenimiento de equipos informáticos del Dpto. de Tránsito"**, a fin de contestar los COMENTARIOS:

1) Deben remitir las siguientes documentaciones: • La planilla de elaboración de precios referenciales, junto con las documentaciones respaldatorias. Resolución DNCP 1890/20.

Respuesta a comentario:

Referente al punto comentado, se adjunta el Dictamen Anexo solicitado.

2) Con relación al dictamen de elaboración de precios referenciales indicamos a la Convocante que la Resolución DNCP N.º 1890 establece que para la estimación de precios se debe considerar la metodología expuesta en la normativa y sin embargo en el dictamen remitido no se observa la combinación de opciones que menciona la resolución. En los casos que la combinación de precios no pueda ser posible la propia normativa indica que puede considerarse la excepcionalidad, pero esta debe fundamentarse en el propio dictamen. – En ese sentido le indicamos que ustedes solo utilizaron unos de los aspectos a ser tenidos en cuenta para la confección de los precios referenciales como ser el pedido de cotización de posibles oferentes, pero no utilizaron las opciones dadas para la combinación.

Respuesta a comentario

Se adjunta el Dictamen de costos ajustado a la particularidad del caso.

3. En el dictamen por el cual se acredita el motivo por el cual se realiza un llamado por vía de la excepción indicaron los incisos b y g sin embargo en el SICP solo se verifica que marcaron el inciso g.

Respuesta a comentario:

En este caso se ha corregido el Dictamen de acreditación de la excepción ajustándolo solo al inciso g que es lo que realmente se aplicó-

4. Con relación al inciso B y tal como indica la normativa se infiere que solo se podrá invocar dicho inciso ante la ocurrencia de fenómenos naturales, el mismo reza: "por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país" En el dictamen no se verifica justificación alguna de haber ocurrido un acontecimiento así, se sugiere adecuar el dictamen de acuerdo a las situaciones reales acontecidas o remitir documentos que comprueben dichos fenómenos naturales.

Respuesta a comentario:

En este caso se ha realizado las correcciones y ajustes correspondientes al caso al Dictamen de acreditación de excepción de la UOC.

5. Se solicita explicar mejor los acontecimientos amparados en el inciso g de urgencia impostergable, en ese sentido la ley 2051/03 indica "existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables" en concordancia con el decreto reglamentario 2992 que dice: "Artículo 77. Contratación por urgencia impostergable La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Si la urgencia se encuentre causada por la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública". El dictamen refiere que sufrieron de ataques y sabotajes al sistema informático de la Institución Municipal lo que habría ocasionado la perdida de varios equipos que tuvieron que ser adquiridos de manera urgente, solicitamos algún reporte técnico del Departamento competente que indique cual fue el ataque recibido, e indique cuales son los daños ocasionados y como determinaron que comprar en este caso la provisión del sistema operativo Windows10, provisión de unidad de almacenamiento sistema, antivirus y los servicios conexos solicitados, y cualquier otra documentación técnica o no que pueda servir a fin de justificar lo solicitado (informes técnicos, imágenes, notas de solicitudes etc.) lo requerido apunta a que las nota remitidas como ser la nota firmada por el secretario general y el Departamento de tránsito mencionan fallas del sistema y no hacen alusiones a posibles ataques lo cual podría indicar que las fallas pueden ser casuísticas por falta de mantenimiento programados.

Respuesta a comentario:

Se ha ajustado el dictamen de la UOC y los documentos que avalaron el proceso realizado y es de entenderse que el hecho amerito dar una solución inmediata al caso ocurrido con los equipos informáticos y haber realizado un procedimiento ordinario hubiese convertido en un perjuicio al interés público puesto que el Dpto. De Transito se encontraba sin equipos informáticos funcionando correctamente y seguros que resguarden los datos de los contribuyentes y las transacciones.

MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL
ENCARGADA UOC

Stefany Baumann

6. Se consulta porque en las Bases Concursales – punto 25 Periodo de Validez de la Garantía de los Bienes y 26 Tiempo de funcionamiento de los bienes establecieron que no aplica las mismas, en ese sentido ¿No es necesario que los bienes entregados tengan un tiempo mínimo de funcionamiento?

Respuesta a comentario:

En este caso estos puntos fueron establecidos como "No aplica" debido a que el tiempo de funcionamiento de estos bienes son ambiguos porque existen varios fabricantes y dependen mucho de esos fabricantes y por lo general estos vienen con cierto periodo de funcionamiento estándar prefabricado y que el mismo depende del uso y la función de utilización al cual son sometidos, los cuales dependiendo de la cantidad de información que se maneja y generación de documentos varían la utilidad de estos productos que mínimamente pueden durar de 2 a 3 años y los mismos están establecidos en base a los fabricantes y sus parámetros que están especificado en sus respectivos catálogos.

7. Se verifica que en las bases concursales requirieron como parámetros los últimos dos años sin embargo solicitaron como muestras los años 2019 y 2020, los cuales no corresponden a los 2 últimos años, sugerimos en ese sentido que para los próximos procedimientos tengan en cuenta solicitar los años correctos para la verificación. –

Respuesta a comentario:

Para los siguientes casos se tendrá en cuenta lo mencionado en el punto anterior y por lo tanto SOLICITAMOS encarecidamente puedan realizar la **publicación del llamado bajo la exclusiva responsabilidad de la Convocante** atendiendo a lo dispuesto en el Art. 210 de la Ley Orgánica Municipal.

Sin otro particular, me despido de Usted respetuosamente.

MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL • ENCARGADA UOC •

Stefany Baumann

Stefany Baumann
Encargada de la UOC